



SELO QVARTO VERDE
MARAÑONIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Hay, y quan después de vosos dias o de las
persona que subordina en el dho Oficio
le huviera de heredar alguna que por
sea menor de edad, o mujer no le pueda
administrar, ni Escrivar ni qd facultad
de nombrar otras que en el otorgamiento que es
de edad, o la hija o mujer se caia se viva
y que previniendo el tal nombramiento
en el m. Comiso de la Camara y de dario
Titulo o Cedula mva para ellos, y que que
quando vinieren, o poner en wayonazgo
el dho Oficio, vos o las personas o personas
que después de vos subordina en el, lo podan
ni, y puedan hacer con las condiciones, vin
culos, y prohibiciones que quisierdes, aun
que sea en perjuicio de las legítimas de los
otros vosos hijos, vos que siempre el subse
vos nuevo haya de valer, Título de el, el qual
dele daré comitanda que lo es en el dho Ma
yonzago, y que teniendo vos o la persona,
o personas que así le subieren, sin disponer
de ella, ni de ella alguna otra tocante al, a los
de venir, y venga a la que viviere o a hered
de sus sucesores vienes y hijos, y cupiere a muchos